



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 14-08-2020



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman en la fila denominada "Económicas", en la columna del Nivel Amarillo, el segundo párrafo con el primero de los conceptos, dentro la tabla contenida en el Artículo Quinto, por artículo primero y se adicionan en la fila denominada "Económicas", en la columna del Nivel Naranja, un concepto para referir a los balnearios, dentro la tabla contenida en el Artículo Quinto y un último párrafo en el I Artículo Sexto, por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y adicionan varias disposiciones del diverso por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5855, de fecha 2020/08/14. Vigencia: 2020/08/15.

Aprobación	2020/06/10
Publicación	2020/06/12
Vigencia	2020/06/13
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5835 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, IV, VII, VIII, IX, XI Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III, VI Y XX, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 34 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIONES II, XV, 9, 13, APARTADO B, FRACCIÓN I, 33, FRACCIÓN I, 133, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 182, 402, 403 Y 404, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 3, FRACCIÓN XIII, 14, FRACCIONES I, II Y VII, 117, 126, 127, FRACCIONES II Y XIV, 132, 149, 369 Y 376, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que primero había sido identificada como una emergencia de salud pública de interés internacional, emitiendo en cada etapa de la evolución de este problema una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Entre las recomendaciones que brindó la OMS ante el brote de esta enfermedad se destacó, en relación con el presente instrumento, el mantener el distanciamiento social, debido a que cuando alguien con una enfermedad respiratoria como la infección por el 2019-nCoV, tose o estornuda, proyecta



pequeñas gotículas que contienen el virus y si se está demasiado cerca se puede inhalar el mismo.

En el contexto anterior, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana Distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomendó suspender las actividades no esenciales que involucraran la congregación o movilidad de personas, en particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorecieran la sana distancia, especificando una trecho de al menos 1.5 metros.

Por otra parte, con fecha 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Morelos, emitió el “Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5798, mediante el cual se suspendieron desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resultaban indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

En ese orden de ideas, con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, por parte de las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, instrumento que fuera reformado el 06 y el 24 de abril de 2020, a fin de atender a las directrices y lineamientos dados por la Federación.

Dicho Acuerdo tuvo por objeto establecer las medidas preventivas que se debieron implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y su



cumplimiento resultó obligatorio tanto para los integrantes del Sistema Estatal de Salud como para las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades estatales y municipales en Morelos, quienes estuvieron obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Federal.

Asimismo, el pasado 28 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5816, el “Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID19”, emitido por el Gobernador del Estado, mediante el cual se mantuvo la suspensión temporal de las labores en la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, respecto aquellas áreas que no resultaren indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, y en consecuencia se suspendían diversos plazos y procedimientos administrativos estatales, todo ello en principio hasta el 30 de mayo de 2020, pero esta fecha podía prorrogarse por el plazo que, en su caso, determinara y dictara la autoridad sanitaria federal o estatal.

En otra tesitura, fue publicado el 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” emitido por el Secretario de Salud Federal, José Carlos Alcocer Varela, y posteriormente modificado por diverso de fecha 15 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.



Por su parte, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, tuvo a bien emitir el “Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5827, con fecha 27 de mayo de 2020; el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades públicas, sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud Federal.

Asimismo, con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitido por las Secretarías de Economía, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual tiene por objeto, como su nombre lo indica, establecer una serie de medidas específicas que en las actividades económicas se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

En ese sentido, se ha estimado importante la emisión a nivel local del presente instrumento, en el cual intervienen en su emisión y refrendo diversas Secretarías de Despacho en atención a las siguientes competencias específicas:

1. En términos del artículo 22, fracciones II, X, XI, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Secretaría de Gobierno le corresponde conducir la política interior del Estado, promover el desarrollo municipal y apoyar a los ayuntamientos en sus gestiones y auxiliarles en la solución de sus problemas políticos y sociales, así como intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre; asimismo, promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;



2. Conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos, a la Secretaría de Salud le corresponden, entre otras atribuciones, la coordinación del Sistema Estatal de Salud, en coordinación con las instituciones del sector salud del gobierno federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias y atribuciones, diseñando programas o campañas temporales o permanentes para la prevención, contención y mitigación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general del estado de Morelos, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado, además de realizar actividades de vigilancia epidemiológica de las mismas. De igual manera, en términos del artículo 28, fracciones I, II y III de la citada Ley Orgánica, a la Secretaría de Salud le corresponde conducir la política y programas estatales en materia de salud, en términos de las leyes aplicables y atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y estatal aplicable, así como ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Gobernador del Estado, conforme al marco normativo aplicable y los instrumentos jurídicos que se suscriban, en los tres niveles de gobierno, y coordinar los programas y servicios de salud de toda Dependencia o Entidad Pública en términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que se celebren;

3. Por otra parte, en términos del artículo 24, fracciones I, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde instrumentar la política de fomento y promoción integral, regional y sectorial de las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, asimismo; conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado; así como coadyuvar en la coordinación a las diversas autoridades y organismos públicos, privados y sociales para la difusión, elaboración y adopción de medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y medio ambiente de trabajo en las empresas. Además, en términos del artículo 16 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, al titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo le corresponde, en auxilio de las autoridades federales; verificar el



cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; asesorar a los trabajadores y a los empleadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo y de previsión social; y practicar las inspecciones de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo de su competencia, para verificar el cumplimiento de la normativa laboral;

4. De conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Secretaría de Educación le corresponde planear, organizar, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado o de sus organismos descentralizados en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación vigente en la materia;

5. Siguiendo ese orden de ideas, el artículo 29 fracción I de la misma Ley Orgánica, establece que a la Secretaría de Administración, le corresponde proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, atribución que se relaciona con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley invocada que señala que los Organismos Auxiliares deben sujetarse a los lineamientos que en su caso establezca la Administración Pública Central;

6. Así mismo el artículo 31, fracciones I, IV y XXXIII, de la propia Ley Orgánica establece que a la Secretaría de Turismo y Cultura le corresponde planear, proponer, organizar y ejecutar las políticas y programas de cultura y fomento turístico, eficientes y sustentables para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos culturales y turísticos del Estado; establecer con la participación de los sectores público y privado, las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura y servicios culturales y turísticos a cargo del Estado; registrar, controlar y supervisar los servicios turísticos, de acuerdo con la legislación aplicable y los convenios que para ese objeto se celebren, y



7. Finalmente, el artículo 34, fracción I, establece que a la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular.

Es por las anteriores razones, competencias y fundamentos que provocan la necesidad de emitir conjuntamente el presente instrumento jurídico, máxime considerando que con el mismo se busca establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno Estatal, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el Estado de Morelos.

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. la consistente en regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y la 3.7.3.3. que plantea analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.



Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de la evolución de la pandemia generada por el virus SARSCoV2 y de acuerdo a la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, a partir del 15 de junio de 2020, se observará estrictamente la semaforización de aplicación local que marque el Gobierno Federal, la cual se dará a conocer conforme a lo que se especifica en el artículo cuarto de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El Semáforo es un sistema categorizado de colores: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta baja y verde para alerta cotidiana, que se determina conforme lo determina el Gobierno Federal, con base en indicadores, principalmente por ocupación hospitalaria de la Red IRAG, Infección Respiratoria Aguda Grave, tendencia de ocupación hospitalaria, tendencia de síndrome COVID-19 (últimos 14 días) y, % (porcentaje) de positividad COVID, y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.



ARTÍCULO CUARTO. El color del Semáforo que notifique la Secretaría de Salud Federal al Estado, el cual entrará en vigor el lunes inmediato posterior a dicha notificación, se dará a conocer públicamente vía comunicado de prensa por la Secretaría de Salud del Estado, en conjunto con la actualización del coronavirus COVID-19 en el Estado de Morelos, al día siguiente en que lo notifique el Gobierno Federal.

ARTÍCULO QUINTO. A partir del 15 de junio de 2020, las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el Estado de Morelos, se realizarán de acuerdo al nivel de alerta y semaforización siguiente:

Sectores	Nivel Rojo	Nivel Naranja	Nivel Amarillos	Nivel Verde
Económicas	Actividades laborales que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria como son la rama médica, paramédica administrativa y de apoyo en todo el Sistema de Salud del Estado de Morelos. También las que participen en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que	A un aforo general al 30 por ciento de la capacidad total del centro de trabajo, las actividades señaladas en el semáforo Rojo más: Restaurantes (50 por ciento). Hoteles (50 por ciento). Servicios religiosos (25 por ciento). Cines, teatros	A un aforo general al 50 por ciento de la capacidad total del centro de trabajo, las actividades señaladas en el semáforo Naranja más: Corporativos y oficinas del servicio privado (retorno escalonado) Servicios profesionales, científicos	Todas las actividades al 100 por ciento de aforo.



	<p>destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias), la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud.</p> <p>Los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.</p> <p>Adicionalmente los siguientes sectores fundamentales</p>	<p>y centros culturales en espacios cerrados (25 por ciento).</p> <p>Comercios de productos de actividades esenciales y no esenciales en micro y pequeñas empresas (hasta 30 trabajadores), con flujos para clientes, y señalética.</p> <p>Eventos deportivos sin público previa prueba de atletas.</p> <p>Servicios profesionales que den atención a la población.</p> <p>Trabajadora s/es del hogar.</p>	<p>y técnicos Asociaciones y organizaciones civiles y políticas.</p> <p>Estéticas, barberías, salones y clínicas de belleza</p> <p>Plazas Comerciales</p> <p>Tiendas departamentales</p> <p>Comercio al por mayor.</p> <p>Museos.</p> <p>Jardines de eventos.</p> <p>Unidades Deportivas (60 por ciento).</p> <p>Gimnasios (60 por ciento).</p> <p>Spa (60 por ciento).</p>	
--	---	--	---	--



	<p>de economía: Bancos y servicios financieros Notarias.</p> <p>Distribución y venta de energéticos Gasolineras y gas</p> <p>Generación y distribución de agua potable Industria de alimentos y bebidas.</p> <p>Mercados (50% de aforo y 1 persona por familia)</p> <p>Supermercados (50% de aforo y 1 persona por familia).</p> <p>Tiendas de abarrotes y venta de alimentos preparados</p>	<p>Peluquerías, estéticas y barberías (solo con citas).</p> <p>Comercio al por menor en Tiendas departamentales. Industria manufacturera</p> <p>Fabricación de maquinaria y equipo</p> <p>Fabricación de equipo de computación</p> <p>Comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos</p> <p>Mercados (50 por ciento y 1 persona por familia).</p> <p>Balnearios (25 por ciento de</p>	<p>Mercados (70 por ciento y 1 persona por familia).</p> <p>Supermercados (70 por ciento y 1 persona por familia).</p>	
--	--	---	--	--



	Producción agrícola, pesquera y pecuaria. Agroindustria. Industria química. Productos de limpieza. Ferreterías. Servicios de mensajería. Guardias en labores de seguridad privada. Asilos y estancias para personas adultas mayores. Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Hoteles (al 25%	aforo). Supermercados (50 por ciento y 1 persona por familia).		
--	--	---	--	--



	<p>de ocupación, sin áreas comunes y solo para actividades esenciales).</p> <p>Telecomunicaciones y medios de información.</p> <p>Servicios privados de emergencia.</p> <p>Servicios funerarios y de inhumación.</p> <p>Servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales y de alimentación.</p> <p>Reparaciones mecánicas.</p> <p>Misceláneas y recauderías.</p> <p>Elaboración y venta de pan.</p>			
--	---	--	--	--



	<p>Tortillerías.</p> <p>Lavanderías y tintorerías en su modalidad de servicios para llevar o entrega a domicilio.</p> <p>Peluquerías, estéticas y barberías (solo servicio a domicilio con protocolo sanitario).</p> <p>Cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías y cocinas económicas en su modalidad de servicios para llevar o entrega a domicilio.</p> <p>Venta de alimentos para procesar en tianguis y mercados sobre ruedas; así como actividades cuya suspensión</p>			
--	--	--	--	--



	<p>pueda tener efectos irreversibles para su continuación.</p> <p>Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber:</p> <p>agua potable, drenaje y saneamiento, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, servicio de limpia,</p>			
--	--	--	--	--



	<p>transporte y disposición final de residuos sólidos y de remediación; entre otros que pudieran listarse en esta categoría.</p> <p>Industria Automotriz</p> <p>Manufactura relacionada con la cadena de producción de autopartes.</p> <p>Servicio de reparación y mantenimiento.</p> <p>Construcción.</p> <p>Minería.</p> <p>Fabricación de equipo de transporte.</p> <p>Venta de bicicletas.</p>			
--	--	--	--	--



	Producción de cerveza, así como sus cadenas de comercialización.			
Gobierno	Trámites y Servicios de Gobierno de manera Digital. Los involucrados a Seguridad Pública, Salud, Recaudación ante hacienda, Programas Sociales y aquellos que establezcan las Dependencias y Organismos Auxiliares de Manera Expresa	Oficinas de Gobierno únicamente para la realización de funciones administrativas (Con un aforo porcentual que le permita la realización de estas funciones) sin ventanillas de atención a particulares. Reapertura de los Espacios Públicos administrados por Gobierno del Estado siguientes: Cines, teatros y centros de formación artística y cultural. (Con	Oficinas de Gobierno, habilitando de manera exclusiva en este nivel, las ventanillas de atención al público para atender trámites o servicios. Deberá entenderse por trámite o servicio a cualquier solicitud, entrega de información y/o documentación, otorgamiento de cualquier beneficio o actividad que se brinde a	Reapertura total de oficinas Gubernamentales y de todos los Espacios Públicos administrados por Gobierno del Estado, entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa: Unidades Deportivas: Unidad Deportiva "Miguel Alemán", Parque de beisbol Unidad Deportiva "Margarita Maza de Juárez" Unidad



		un aforo del 25 por ciento de su capacidad total).	particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables, que implique atención presencial ante:	Deportiva Estadio Centenario Estadio de futbol "Coruco Díaz" Parques: Parque Ecológico San Miguel Acapatzingo Plaza de la unificación, Monumento a la Madre Museos: Museo Morelense de Arte Popular Museo del Agrarista, Hacienda Chinameca Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" Cine Teatro Morelos Centros de Formación Artística o
			I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;	
			II. La Secretaría de Gobierno;	
			III. La Secretaría de Hacienda;	
			IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;	
			V. La Secretaría de	



			<p>Desarrollo Agropecuario;</p> <p>VI. La Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>VII. La Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. La Secretaría de Salud;</p> <p>IX. La Secretaría de Administración;</p> <p>X. La Secretaría de la Contraloría;</p> <p>XI. La Secretaría de Turismo y Cultura;</p> <p>XII. La Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>Cultural:</p> <p>Centro Cultural "La Vecindad"</p> <p>Teatro Ocampo Casa de la Cultura</p> <p>Centro de Convenciones</p> <p>World Trade Center Centro de Desarrollo Comunitario</p> <p>"Los Chocolates 1" Centro de Desarrollo Comunitario</p> <p>"Los Chocolates 2" Centro Morelenses de las Artes</p> <p>Jardín Borda Arena Teques</p> <p>Otros: Plaza de Armas</p> <p>Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros.</p> <p>Reincorporación total del grupo</p>
--	--	--	--	--



			<p>XIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>XIV. La Secretaría de Movilidad y Transporte;</p> <p>XV. La Comisión Estatal de Seguridad Pública; y</p> <p>XVI. La Consejería Jurídica.</p> <p>O ante cualquiera de sus organismos auxiliares sectorizados ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución que en el ámbito de su</p>	vulnerable
--	--	--	--	------------



			<p>competencia correspondan a éstas.</p> <p>Se podrá incluir al personal vulnerable extremando medidas sanitarias.</p> <p>Reapertura de los Espacios Públicos</p> <p>administrados por el Gobierno del Estado</p> <p>siguientes: •</p> <ul style="list-style-type: none"> Cines • Teatros • Centros de formación artística y cultural • Museos, y • Balnearios (Con un aforo del 50 por ciento de su capacidad total) • 	
--	--	--	--	--



			Unidades Deportivas (Con un aforo del 60 por ciento de su capacidad total)	
Educación (regreso a clases presenciales)	Las clases presenciales se reanudarán cuando las autoridades competentes así lo determinen.			
Movilidad y Transporte	Transporte con itinerario fijo al 50 por ciento de capacidad. Transporte sin itinerario fijo máximo 3 personas por unidad. Medidas de sanitización, sana distancia (metro y medio entre personas, alcohol gel al 70 por ciento y cubrebocas obligatorio	Transporte con itinerario fijo al 70 por ciento de capacidad. Transporte sin itinerario fijo máximo 3 personas por unidad. Medidas de sanitización, sana distancia (metro y medio entre personas, alcohol gel al 70 por ciento y cubrebocas obligatorio	Transporte con itinerario fijo al 85 por ciento de capacidad. Transporte sin itinerario fijo máximo 3 personas por unidad. Medidas de sanitización, sana distancia (metro y medio entre personas, alcohol gel al 70 por ciento y cubrebocas obligatorio	Transporte con itinerario fijo al 100 por ciento de capacidad. Transporte sin itinerario fijo libre personas por unidad. Uso de alcohol gel al 70 por ciento y cubrebocas como medida auxiliar
Personas vulnerables	Permanecen en aislamiento	Permanecen en aislamiento	Salidas necesarias	Nueva normalidad con



				mantenimiento de medidas de distanciamiento o de higiene para contención.
--	--	--	--	---

Con base en lo anterior, corresponde a cada Centro de Trabajo:

- I. Identificar si la actividad que realizan es considerada o no como esencial en concordancia con lo establecido en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo del 2020 por la autoridad de Salud Federal. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada dependiendo de lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local;
- II. Identificar el nivel de riesgo establecido para el municipio o población en el cual se encuentren ubicados, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria;
- III. Identificar el tamaño de la unidad económica que representan, para así implementar las medidas que le corresponden, y
- IV. Debido a que la autoridad determinará semanalmente el nivel de alerta, deberán tener planes para cumplir con las recomendaciones correspondientes y prestar especial atención al semáforo con el fin de implementar oportunamente los planes acordes a cada nivel.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo ubicado en la fila denominada "Económicas", en la columna del Nivel Amarillo, por artículo primero y adicionado el concepto para referir a los balnearios en la fila denominada "Económicas", en la columna del Nivel Naranja, por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y adicionan varias disposiciones del diverso por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5855, de fecha 2020/08/14. Vigencia: 2020/08/15. **Antes decía:** Balnearios Corporativos y oficinas del servicio privado (retorno escalonado) Servicios profesional es, científicos y técnicos Asociaciones y organizaciones civiles y políticas. Estéticas, barberías, salones y clínicas de belleza.



ARTÍCULO SEXTO. Además de los Lineamientos Técnicos Específicos para la reapertura de las Actividades publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y otras medidas y lineamientos sanitarios establecidos por las autoridades federales, en el estado de Morelos los centros de trabajo sin importar su actividad o el nivel de alerta del Municipio en el que se encuentren, deberán implementar los Lineamientos Estatales Generales de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, así como acciones de supervisión de cumplimiento de los mismos, como lo son las siguientes estrategias de control, las cuales son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19:

A. Promoción de la Salud.- Implica la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares y de manera muy importante en eventos sociales y durante los trayectos en el transporte público, privado que provea la empresa, incluyendo las siguientes:

- Información general sobre el SARS-CoV-2, los mecanismos de contagio y síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- Mantener una sana distancia de al menos a 1.5 metros durante los contactos.
- Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene en el Trabajo).

B.1.- Sana Distancia.- La sana distancia comprende dos vertientes:

1) Ante la presencia de síntomas de enfermedad respiratoria se aplicará el: ¡Quédate en casa!, y



2) La modificación de hábitos para favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas que no usan equipo de protección personal (EPP) y la disminución de la frecuencia y el encuentro cara a cara entre las personas trabajadoras, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros durante los niveles máximo, alto y medio, para lo cual se deberán establecer las siguientes estrategias (mínimas pero no limitativas):

a) Evitar el hacinamiento en espacios y garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos.

b) Establecer horarios alternados de comidas, baños y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.

c) Incrementar el número de vehículos destinados al transporte de personal, con el fin de reducir el hacinamiento y la posibilidad de contagios, manteniendo una sana distancia y la ventilación natural del transporte.

B.2. Control de ingreso-egreso. Instrumentación de un control de ingreso-egreso de las personas trabajadoras, clientes y proveedores que permita lo siguiente:

1. Establecer un filtro de acuerdo con lo establecido en el “Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados” para la identificación de personas con infección respiratoria aguda.

2. Para las personas que se detectaron con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, designar un área de estancia y aislamiento, dotarlas de un cubrebocas y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos.

3. Proporcionar solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos y verificar el uso apropiado de cubrebocas.



4. En caso de ser posible, colocar tapetes desinfectantes con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con líquido desinfectante.

5. Establecer entradas y salidas exclusivas, en caso de que se cuente con un solo acceso, este se deberá de dividir por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida del personal.

B.3. Medidas de prevención de contagios. Son acciones que se realizan para prevenir un posible contagio, es decir, las acciones que lleva a cabo el centro de trabajo para evitar la entrada del virus en sus instalaciones. Entre estas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia.

1. Proveer dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 70% a libre disposición del personal en distintos puntos del centro de trabajo.

2. Proveer productos sanitarios y de equipo de protección personal a las y las personas trabajadores, incluyendo cubrebocas, lentes protectores o caretas.

3. Contar con depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.

4. Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal como es agua, jabón y toallas de papel desechable.

5. Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, de descanso y, en su caso de pernocta, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.

6. Promover que las personas trabajadoras no compartan herramientas de trabajo u objetos personales.



7. En caso de ser posible, favorecer la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal.

8. Revisar el funcionamiento de sistemas de extracción, en caso de contar con los mismos, además de dar mantenimiento y cambios de filtro para su correcto funcionamiento.

9. Señalizar en áreas comunes como baños, vestidores, casilleros, cafeterías, comedores y salas de juntas con marcas en el piso, paredes o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

10. Establecer una política de control de visitas, proveedores y contratistas, con el fin de prevenir el riesgo de contagio originado en personas ajenas al centro de trabajo.

11. Implementar una política para el uso de las escaleras manteniendo la sana distancia, evitando tocar superficies como barandales para el tránsito dentro del centro laboral. En caso de que por temas de salud o distancia exista la necesidad de hacer uso del elevador si lo hubiere, deberá vigilarse el que no existan más de dos personas por metro cuadrado al interior de éste o el uso obligatorio de cubrebocas; y la espera para abordar deberá realizarse en forma de fila (1.5 metros de distancia entre personas) e higiene de manos inmediatamente después de tocar los botones del elevador (lavado de manos o higiene con solución con base de alcohol al 70%).

B.4. Uso de equipo de protección personal (EPP). Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección en las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades.

Con el fin de evitar el riesgo de contagio de COVID-19 las personas empleadoras deberán distribuir entre la población trabajadora con funciones de atención al público al menos el siguiente equipo:



1. Cubre bocas, de preferencia que sea lavable a fin de ser empáticos con el medio ambiente (capacitar sobre su limpieza y reemplazo), y
2. Protector facial o googles o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos.

En los puestos de trabajo donde haya exposición a agentes químicos contaminantes, deberá utilizarse el EPP convencional que señalen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables en la materia. En los tiempos que el personal no tenga la exposición se deberá utilizar cubre bocas y lentes de seguridad o protector facial. Se puede omitir el uso de protector facial y lentes de seguridad si existen barreras físicas entre personas trabajando.

Es importante mencionar que el estado de Morelos se mantiene con estricto apego a las recomendaciones e instrucciones federales por lo que el presente Acuerdo se encuentra conforme al Lineamiento Técnico de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, que puede consultarse en la siguiente página electrónica del Gobierno Federal: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552550/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria_F.pdf

El cumplimiento de ambos instrumentos es prioritario que se respete por cada centro de trabajo para un retorno seguro a la nueva normalidad, lo cual será la base para la elaboración de protocolos sanitarios específicos que deberá elaborar el sector social y privado, atendiendo específicamente a la naturaleza de sus actividades o funciones propias.

Tratándose del sector público, los protocolos de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares que conforman la Administración Pública, forman parte del presente Acuerdo mediante el ANEXO ÚNICO que se incorpora al final del mismo.

Por lo que respecta a la ciudadanía en general, deberán continuar con lo establecido en el apartado "A. Promoción de la Salud; B.1. Sana Distancia y B.4.

Uso de equipo de protección personal (EPP)", antes mencionados.



Respecto al sector de balnearios, además de lo antes mencionado, deberán contar con los Protocolos específicos que les corresponda, observando estrictamente el Lineamiento Nacional para la reapertura del Sector Turístico, emitido por el Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Turismo y Salud, y la demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un último párrafo por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman y adicionan varias disposiciones del diverso por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5855, de fecha 2020/08/14. Vigencia: 2020/08/15.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las presentes disposiciones de carácter estatal son distintas a aquellas que otras autoridades competentes determinen, relacionadas con diversas autoridades sanitarias, así como aquellas medidas o condiciones ya establecidas en la normativa aplicable, las cuales son susceptibles de que se pueda generar la sanción que corresponda en caso de que se identifique su incumplimiento al momento de su verificación, por parte de la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, coadyuvarán en el ámbito de sus atribuciones y competencia, señaladas en su normativa correspondiente, con la difusión, seguimiento, observancia y aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. Se invita a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, a los Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos, así como al sector social para que en el ámbito de atribuciones y competencias, coadyuven en la difusión, seguimiento, observancia y cumplimiento del presente Acuerdo, e incluso a que se sumen a su instrumentación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponderá a las Secretarías y Dependencias que refrendan el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, la interpretación de este, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 10 días del mes de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
EL SECRETARIO DE SALUD
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIAS DISPOSICIONES DEL
DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 14-08-2020

PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5855 de fecha 2020/08/14

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Acuerdo.